

LEY N.º 651

Procedimiento en los casos de recusación total del Superior Tribunal

Buenos Aires, agosto 6 de 1870.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Se declara que la ley de 29 de septiembre de 1821 (1), comprende el caso de recusación admitida de todos los miembros de cualquiera de las salas del Superior Tribunal de Justicia.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo, devolviéndole los antecedentes que remitió.

ANDRÉS SOMELLERA.

Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, agosto 18 de 1870.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el Registro Oficial, comunicándose al señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.